

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Y LA GOBERNACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

-----Entre LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. Walter D'ANGELO, con domicilio en Patagonia N° 416 Casa 52 Tira 10 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL MINISTERIO, por una parte, ad-referéndum del señor Gobernador de Provincia, y por la otra, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por su Presidente, Prof. Med. Vet. Alberto R. DIBBERN, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por su Rector, Prof. Ing. Jorge H. GONZÁLEZ, con domicilio legal en calle Ob. Trejo N° 242, y Av. Haya de la Torre s/n Pab. Argentina, ciudad de Córdoba; la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, representada por su Rector Dr. Guillermo Jaim ETCHEVERRY, con domicilio legal en calle Viamonte N° 430/44 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Las Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.-----

SEGUNDA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.-----

TERCERA: Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de las Instituciones firmantes o por quienes éstos designen expresamente.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados, cuando fuere el caso, sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio y de aquel programa.-----

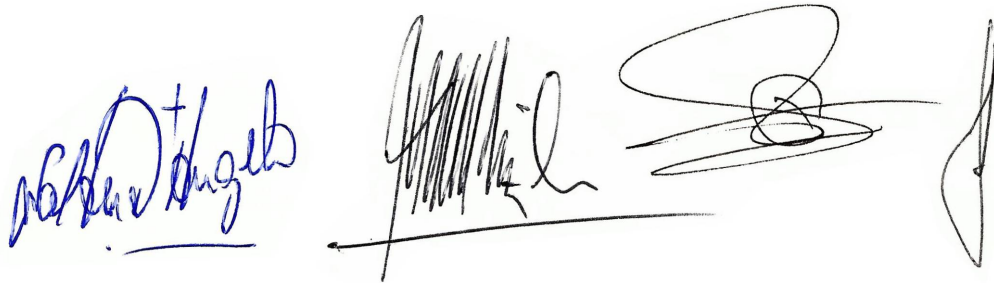
SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre las partes.-----

SÉPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a las otras, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años, renovable automáticamente por períodos iguales, si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.-----

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten en la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondieran.-----

-----De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2004.-----

Four handwritten signatures are present. The first signature on the left is written in blue ink and appears to be 'Roberto Angel'. The second signature is in black ink and is more stylized. The third signature is also in black ink and features a large, circular flourish. The fourth signature is a simple, vertical black stroke.